



**CONTRATO NÚMERO No. 913 DE 2018
PRÓRROGA NUMERO DOS (2) DE 2021**

OBJETO: INTERVENTORIA TECNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y AMBIENTAL PARA MEJORAMIENTO, MANTENIMIENTO Y CONSERVACION DE VIAS PARA CONECTIVIDAD REGIONAL, FINANCIADOS CON RECURSOS DE LA ENAJENACION DE ISAGEN EN EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER, MUNICIPIOS DE PARAMO Y PINCHOTE.

PLAZO SOLICITADO: HASTA EL 30 DE ABRIL DE 2021.

INTERVENTOR: COPEBA S.A.S - NIT 830.011.122-9

Entre los suscritos, **CATALINA TÉLLEZ POSADA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 35.195.494, en su calidad de **DIRECTORA DE CONTRATACIÓN**, según Resolución No. 02539 del 27 de mayo de 2019 y posesionada mediante Acta No. 0034 del 28 de mayo de 2019, obrando en nombre y representación del **INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS - INVIAS**, Establecimiento Público del Orden Nacional, adscrito al Ministerio de Transporte, creado por el Decreto 2171 de 30 de diciembre de 1992 y modificada su estructura mediante el Decreto 2618 de 2013 facultado al respecto por la Resolución de Delegación de Funciones No. 8121 del 31 de diciembre de 2018 expedida por el INVIAS, modificada por las resoluciones No 8130 del 31 de diciembre de 2018, 359 del 30 de enero de 2019, 859 del 26 de febrero de 2019, 6031 del 07 de noviembre de 2019 y 6787 del 13 diciembre de 2019, quien para los efectos de este documento se llamará **EL INSTITUTO**, por una parte, y por la otra, **ANDREA DEL PILAR PEÑA SÁNCHEZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 52.253.696 expedida en Bogotá, obrando en nombre y representación de **COPEBA LTDA**, en su calidad de Representante legal, manifestando bajo la gravedad del juramento que ni ella, ni los integrantes del consorcio que representa, se encuentran incursos en causal alguna de inhabilidad, incompatibilidad o impedimento para contratar, y quien, para efectos del presente documento se denominará **EL INTERVENTOR**, en razón a que anteriormente celebramos el Contrato principal número 913 del 27 de junio de 2018, Modificación No. 1 del 15 de noviembre de 2019, Suspensión No. 1 del 01 de enero de 2020, Ampliación No. 1 de la Suspensión No. 1 del 02 de marzo de 2020, Ampliación No. 2 de la Suspensión No. 1 del 05 de mayo de 2020, Ampliación No. 3 de la Suspensión No. 1 del 31 de mayo de 2020, Ampliación No. 4 de la Suspensión No. 1 del 01 de julio de 2020, Ampliación No. 5 de la Suspensión No. 1 del 01 de agosto de 2020, Ampliación No. 6 de la Suspensión No. 1 del 16 de agosto de 2020, Ampliación No. 7 de la Suspensión No. 1 del 31 de agosto de 2020, Ampliación No. 8 de la Suspensión No. 1 del 16 de septiembre de 2020, Ampliación No. 9 de la Suspensión No. 1 del 19 de noviembre de 2020 con fecha de reanudación del 01 de diciembre de 2020, Modificación No. 2 del 20 de diciembre de 2020, Modificación No. 3 del 28 de diciembre de 2020



y prórroga No. 1 del 31 de diciembre de 2020, hemos convenido prorrogar el contrato previas las siguientes

CONSIDERACIONES:

- 1) Que mediante oficio ADM-INV-913-2018-044 del 26 de febrero de 2021 el Interventor solicita prorrogar el contrato 913/2018, hasta el 30 de abril de 2021.
- 2) Que la justificación que fundamenta la solicitud se encuentra en el formato MINFRA-MN-IN-13-FR-1 Solicitud de Adición y/o Modificación y/o Prórroga del 02 de marzo de 2021, suscrito por la representante legal de la INTERVENTORIA, supervisor del contrato de INTERVENTORIA, Director Territorial Santander, Gestor Técnico de proyecto, Abogado Unidad Ejecutora y subdirector de la Unidad Ejecutora.
- 3) Que la solicitud fue estudiada en su integridad por el Comité de Adiciones y Prórrogas, quien la aprobó según Acta N°. 14 del 10 de Marzo de 2021.
- 4) Que con Memorando No. SRT 17750 del 15 de marzo de 2021, el Subdirector de Red Terciaria y Férrea, solicita a la Dirección de Contratación el trámite de la minuta de prórroga del contrato.

Por lo anterior, las partes hemos acordado suscribir el presente documento el cual se registrará por los parámetros y disposiciones del Contrato No. 913 de 2018 y por las siguientes:

CLAUSULAS:

CLÁUSULA PRIMERA: Prorrogar el plazo del Contrato 913 de 2018 desde el 26 de marzo de 2021 hasta el 30 de abril de 2021.

PARÁGRAFO PRIMERO: La presente ampliación del plazo del contrato se concede por solicitud del INTERVENTOR y no implica adición en valor ni sobrecostos para EL INSTITUTO, por lo que EL INTERVENTOR efectuará la redistribución de los recursos existentes del contrato.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La presente prórroga se concede sin perjuicio de las acciones que EL INSTITUTO pueda adelantar por el incumplimiento en que haya incurrido o incurra EL INTERVENTOR.

CLÁUSULA SEGUNDA: ACTA DE MODIFICACION DE COSTOS DE PERSONAL Y NUEVO PROGRAMA DE DISTRIBUCIÓN DE PERSONAL Y OTROS RECURSOS. - Para la continuidad en el cumplimiento de sus obligaciones, EL INTERVENTOR se obliga a presentar para aprobación del INSTITUTO, el acta de modificación de costos de personal y el nuevo programa de distribución de personal y otros recursos correspondientes.

CLÁUSULA TERCERA: GARANTÍA ÚNICA. - Dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la suscripción del presente documento, EL INTERVENTOR se obliga a prorrogar la garantía única que tiene constituida, de conformidad con el plazo que se fija en el mismo.



CLÁUSULA CUARTA: VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES. - Continúan vigentes todas las estipulaciones del contrato que no se hayan modificado por lo acordado en este documento.

CLÁUSULA QUINTA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN. - El presente documento se perfecciona con la firma electrónica de las partes y será publicada a través de la plataforma transaccional SECOP II Para su ejecución se requiere de la aprobación del certificado de modificación de la Garantía Única de que trata la cláusula correspondiente del presente documento.

Vo. Bo. Minuta: Paola Rincón D.C. _____

Vo. Bo. Minuta: Yavira Esperanza Florián Castañeda D.C. _____